



# Sección Jurisprudencia

## Año LXXVI - T° 193 - N° 16.649

### ACUERDOS

#### DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES

**Modifica el artículo 15 del Acuerdo n° 3832 respecto a los turnos para los Juzgados de Garantías, con sede en Florencio Varela.**

**ACUERDO N° 3.870**

La Plata, 18 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación formalizada por la Presidencia de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes en cumplimiento de lo dispuesto por resolución registrada bajo el n°1604 dictada con fecha 6 de septiembre del corriente año, corresponde introducir las modificaciones pertinentes en el Acuerdo n° 3832.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1°) Modificar en su parte pertinente el art. 15 del Acuerdo n° 3832, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**15) Departamento judicial de QUILMES:**

Con sede en FLORENCIO VARELA

H) Juzgados de Garantías:

N° 5: 1ra. quincena de diciembre.

N° 6: 2da. quincena de diciembre.

N° 8: 24 de octubre al 30 de noviembre.

2°) Comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

### RESOLUCIONES

#### DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO

**Excluye de la lista de Conjueces a la Doctora Mercedes Teresa Suárez N° de orden 55**

**Res. N° 568 (Pres.).**

La Plata, 17 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que del Listado de Conjueces correspondiente al Departamento Judicial San Isidro -Anexo X- aprobado, oportunamente, por el Ac. 3227, surge que la Dra. Mercedes Teresa Suárez (Tomo X-Folio 202 CASI) ha superado la edad límite que el art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado como Conjuez departamental, razón por la cual corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces, debiendo destacarse la relevancia de las condiciones que lo hicieran merecedor de su designación;

POR ELLO, la señora Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3293,

RESUELVE

**Art. 1°.- EXCLUIR** de la Lista de Conjuez departamental (Anexo X) del Departamento Judicial San Isidro - aprobada por Acuerdo 3227- a la **Dra. Mercedes Teresa Suárez (Tomo X- Folio 202)** del Colegio de Abogados de San Isidro, **número de orden 55.**

**Art 2°.-** Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, solicitando la correspondiente propuesta de cobertura de la vacante conforme a las normas vigentes, adjuntando al efecto, antecedentes y curriculum vitae del profesional propuesto. Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

#### DEPARTAMENTO JUDICIAL ZÁRATE CAMPANA

**Incorpora al doctor Héctor Daniel Moncalvo a la Lista de Conjueces en el N° de orden 4.**

**Res. N° 2.086**

La Plata, 18 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación formalizada por la señora Secretaria del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Zárate-Campana, Dra. Constanza Hillkirk, mediante la cual propone para integrar la lista de Conjueces de esa departamental -Anexo XIX - al Dr. Héctor Daniel Moncalvo (T° I-F°138 CAZC), en reemplazo del doctor Vicente Félix Modarelli, quien fuera integrante de la lista en el número de orden 4, excluido por Resolución de Presidencia N° 17/17, registro de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Que analizados los antecedentes remitidos por el Colegio de Abogados departamental, habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en las normativas vigentes, deviene oportuno proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32, inc. n) de la Ley 5827,

RESUELVE:

**Art 1°.- INCORPORAR** al doctor **Héctor Daniel Moncalvo** (Tomo I-Folio 138 CAZC) a la Lista de Conjueces del **DEPARTAMENTO JUDICIAL ZARATE-CAMPANA -Anexo XIX-**, aprobada por Acuerdo 3227, en el número de orden 4.

**Art 2°-** Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZARI, DANIEL FERNANDO SORIA LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Aprobación del texto del Convenio de Colaboración Tecnológica para iniciar por medios electrónicos los Apremios que promueven los distintos Municipios de la Provincia.**

**Res. N° 2.088**

La Plata 18 de octubre de 2017.

VISTO: Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo N° 3733, en relación al avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas; y

CONSIDERANDO: Que a los fines de instrumentar el referido Acuerdo N° 3733, se han celebrado Convenios Marco de Colaboración Tecnológica con distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires (los que obran en expediente SPL N° 8/15), conforme al proyecto modelo aprobado por Resolución de esta Suprema Corte N° 1532/15.

## DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 216

Que, en ese marco, se han realizado las gestiones necesarias para instrumentar el uso de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de formalizar el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios que promuevan las Comunas.

Que, como antecedente de esta modalidad, cabe citar el circuito de automatización existente para el ingreso, sorteo y remisión electrónica a los Juzgados intervinientes en las causas de apremios provinciales, instrumentado por Resoluciones Nros. 3563/1 1 y 3027/1 4 de esta Suprema Corte de Justicia, ello en base al Convenio Marco de Intercambio de Información y Complementación de Recursos celebrado con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y la Fiscalía de Estado Resoluciones nros. 753/08 y 2/08 (ratif. Res. 912/08)- y el Acuerdo de Implementación Específico N° 1 (aprobado por Resolución N° 662/09).

Que, el referido procedimiento evidenció resultados satisfactorios y fue extendiéndose, comenzando por los Departamentos Judiciales de Junín, Pergamino, San Nicolás y Zárate-Campana, a las restantes jurisdicciones en el transcurso de doce meses.

Que, como paso inicial, por Resolución N° 512/1 7 de esta Suprema Corte se ha aprobado el proyecto de Colaboración Tecnológica con la Municipalidad de Almirante Brown, para la efectiva implementación de tales causas judiciales.

Que, habiendo sido exitosa la puesta en funcionamiento de la nueva modalidad, en carácter de prueba piloto, en dicha Comuna (cfr. lo informado por la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de la Justicia de Paz Letrada), corresponde hacer extensivo aquélla a los demás municipios provinciales, conforme fuese estipulado en el considerando sexto de la citada Resolución N° 512/17.

Que, en tal sentido, esta Suprema Corte pondrá a disposición de los Municipios, a través de las herramientas provistas para las presentaciones electrónicas, la facilidad del inicio de Expedientes de Apremios mediante presentaciones telemáticas dirigidas a la Receptoría de Expedientes Departamental o al Juzgado de Paz, debiendo asumir cada Comuna el compromiso, a dichos fines, de cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios para la operatoria.

Que, teniendo en consideración que el inicio de las causas involucradas en la presente tiende a su efectivización de manera totalmente electrónica, corresponde (tal como se realizase para los apremios provinciales a través de los artículos 2 y 3 de la citada Resolución del Cuerpo N° 3027/14) exceptuarlas de los mecanismos dispuestos en los artículos 50, incisos "a" y "b" y 51 del Anexo I del Acuerdo N° 3397, los que serán reemplazados por la comunicación electrónica de los datos que contiene el formulario de inicio, la presentación electrónica a través del portal destinado al efecto y el título de deuda firmado de manera digital, respectivamente.

Que en relación con lo regulado en el artículo 55° del citado Anexo 1 del Acuerdo N° 3397, en cuanto al momento en que se tendrá por efectuada la presentación de inicio, será de aplicación el artículo 6° de la Resolución N° 1827/1 2 y/o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

Que, por otra parte, no serán aplicables aquellas normas de la Resolución N° 2993/02 que sean contrarias a la modalidad tecnológica a implementarse.

Que, han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática, la Dirección de la Justicia de Paz Letrada y la Dirección de Servicios Legales.

Que, en consecuencia, habiendo proyectado la Secretaría de Planificación un texto de Convenio en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32, inc. "a", Ley 5.827),

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Aprobar el texto del Convenio de Colaboración Tecnológica, a fin de dar inicio por medios electrónicos a los Apremios que promuevan los distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires, el que como Anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2°:** Disponer que las causas involucradas en la presente operatoria serán exceptuadas de los mecanismos dispuestos en los artículos 50, incisos "a" y "b" y 51 del Anexo I del Acuerdo N° 3397, los que serán reemplazados por la comunicación electrónica de los datos que contiene el formulario de inicio, la presentación electrónica a través del portal destinado al efecto y el título de deuda firmado de manera digital, respectivamente.

**Artículo 3°:** Determinar que en relación con lo regulado en el artículo 55° del Anexo 1 del Acuerdo N° 3397, en cuanto al momento en que se tendrá por efectuada la presentación de inicio, será de aplicación el artículo 6 o de la Resolución N° 1827/1 2 y/o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

**Artículo 4°:** Disponer que no serán aplicables aquellas normas de la Resolución N° 2993/02 que sean contrarias a la modalidad tecnológica a implementarse.

**Artículo 5°:** Por intermedio de la Presidencia del Tribunal, a propuesta de la Secretaría de Planificación, se procederá a la suscripción de los Convenios respectivos, ello en el marco de las previsiones del artículo 3° del Acuerdo N° 3733, quedando facultada asimismo para determinar la fecha de puesta en funcionamiento del sistema en cuestión.

**Artículo 6°:** Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal arbitre las medidas necesarias para la efectiva implementación de lo resuelto.

**Artículo 7°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**ANEXO**  
**CONVENIO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE....., A FIN DE DAR INICIO A LOS APREMIOS MUNICIPALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente,..... conforme Resolución N° , con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el señor Intendente Municipal con domicilio en calle nro de la ciudad de, se avienen a celebrar el presente Convenio de Colaboración Tecnológica, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es la complementación de recursos con el objetivo de instrumentar el uso de herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios que promueva LA MUNICIPALIDAD, en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo 3733 y modificatorios, y normativa reglamentaria que se dicte al efecto.

**SEGUNDA:** La SUPREMA CORTE, pondrá a disposición de LA MUNICIPALIDAD a través de las herramientas provistas para las presentaciones electrónicas, la facilidad del inicio de Expedientes de Apremios mediante presentaciones telemáticas dirigidas a la Receptoría de Expedientes Departamental o al Juzgado de Paz. A dichos fines LA MUNICIPALIDAD se compromete a cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios para la operatoria.

**TERCERA:** Las presentaciones electrónicas referidas en Cláusula Segunda, consistirán en la presentación del texto de la demanda, firmada digital o electrónicamente por el abogado presentante, el título de deuda en formato que la tecnología permita -firmado digitalmente por la autoridad competente-, y toda otra documentación que LA MUNICIPALIDAD o sus apoderados consideren necesaria para la prosecución del expediente.

**CUARTA:** LA MUNICIPALIDAD instrumentará los mecanismos necesarios para la provisión de los datos básicos que se requieren para el inicio y radicación de expedientes: apellido, nombre y/o Razón Social de los demandados, domicilio real y fiscal, tipo y número de documento o CUIT en la medida en que sean conocidos, localidad, y CUIT del abogado presentante. Por su parte, la SUPREMA CORTE proveerá la interfaz tecnológica necesaria para la adquisición de los mismos.

**QUINTA:** La SUPREMA CORTE pone a disposición de LA MUNICIPALIDAD las herramientas tecnológicas que habiliten el cumplimiento del Acuerdo N° 3733, para que los operadores de la modalidad que se regula por el presente interactúen en los procesos judiciales que tramiten ante aquélla. Asimismo, la SUPREMA CORTE será la encargada

de realizar el soporte técnico y todas las adaptaciones y modificaciones que deriven de la instrumentación del presente acuerdo, cuyas modalidades se especificarán en su oportunidad. **SEXTA:** LA MUNICIPALIDAD se compromete a informar por vía electrónica en cada expediente judicial cualquier cancelación total o parcial de las deudas incluidas en el título ejecutivo, tanto de los procesos judiciales que se encuentren actualmente en trámite como de los que se inicien a partir de la modalidad descrita en este Convenio. El apoderado de LA MUNICIPALIDAD deberá en estos casos adjuntar en cada causa la documentación respectiva, como así también los comprobantes de pago de las obligaciones tributarias, aportes y contribuciones vinculadas al juicio, de manera que el órgano que lleva el trámite del mismo pueda darlo por concluido y, consecuentemente, proceder a su archivo.

**SÉPTIMA:** Las partes convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la SUPREMA CORTE pone a disposición de LA MUNICIPALIDAD el personal técnico que fuese menester a fin de llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema. **OCTAVA:** De igual modo, a los efectos de instrumentar las acciones encomendadas en el presente, se suscribirán "Actas de Implementación Específicas", las que serán firmadas por las autoridades que cada una de las partes designe a dichos fines. Bajo la misma modalidad, podrá resolverse toda situación no prevista que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio.

**NOVENA:** Las partes se comprometen a realizar la difusión y Jornadas de Capacitación necesarias, dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

**DÉCIMA:** Las partes se avienen a designar en sus respectivas competencias a un titular y un reemplazante, los que se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que en su seno, el presente acuerdo genere.

**DECIMOPRIMERA:** A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los días del mes de de se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

#### DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

**Asignación de competencia exclusiva sobre las causas correspondientes a las materias, n, o, t, u y v del art. 827 del C.P.C.C. a los Juzgados de Familia Nros. 4 y 5.**

**Res. N° 2.089**

La Plata, 18 de octubre de 2017.

VISTO: La Resolución N° 3488/10, por medio de la cual se dispuso con carácter de prueba piloto que al momento de la transformación de los Tribunales de Familia del Departamento Judicial La Plata en Juzgados Unipersonales (conf. art. 9 Ley N° 13634), se redistribuyeran las causas en trámite y a tramitarse vinculadas a la temática de violencia familiar (art. 827 inciso "u" del CPCC), las de control de legalidad de medidas de Abrigo (art. 827 inciso "v" del CPCC), las relacionadas con la protección de personas (art. 827 inciso "t" del CPCC) y las genéricamente llamadas de "salud mental" (vrg. internaciones, inhabilitaciones, curatelas e insanias - art. 827 incisos "n" y "o" del CPCC-) para su atención por los Juzgados de Familia N° 4 y 5 y;

CONSIDERANDO: I. Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 165 *in fine* de la Constitución Provincial, la Suprema Corte propició ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una norma que contemplara modificaciones a la Ley 5827, a los efectos de facultarla para atribuir competencia específica en materia de violencia familiar, salud mental y control de las medidas de abrigo a algunos de los Juzgados de Familia creados o a crearse (conf. art. 1 Res. Nro. 4023/10).

II. Que por Resolución N° 2963/11 se dispuso la disolución de los Tribunales de Instancia Única del Fuero de Familia N°s 1 y 2 de La Plata, fijando el día 1° de noviembre de 2011, como fecha de efectivo funcionamiento de los Juzgados de Familia N°s 1 a 6 departamentales, aprobando en el artículo 4 o de dicho decisorio los criterios adoptados para la distribución de expedientes por los magistrados del fuero (conf. Resol. N° 3718/08), asignándoseles a los Juzgados N°s 4 y 5 las causas comprendidas en el artículo I o de la Resolución N° 3488/10, esto es, las que versaran sobre las materias consignadas en el visto de la presente.

III. Que, con fecha 3 de agosto de 2012, se promulgó la Ley N° 14.372 (B.O. N° 26.919 del 14/9/2012), la que recepta positivamente la propiciatoria antes descrita que se plasma como inciso "z" del artículo 32 de la Ley N° 5827.

IV. Que en junio de 2013, la Secretaría de Planificación elaboró un informe detallando los avances de las gestiones realizadas en distintos campos (conf. art. 3 Res. N° 3488/10 y 13 Res. N° 2963/11), concluyendo en base a las opiniones colectadas de los distintos operadores que intervinieron en la experiencia, que a los fines de una acabada evaluación de la misma, resultaba necesario efectuar un relevamiento sobre los indicadores temporales de los procesos de trabajo jurisdiccionales en un apropiado lapso de ejecución.

Que a tales efectos, por Resolución de Presidencia N° 44/13 (Registro de la Secretaría de Planificación), se aprobó el plan de relevamientos oportunamente propuesto por la Subsecretaría de Control de Gestión, en el cual se incorporaron a todos los Juzgados de Familia de La Plata.

Que dicha dependencia elevó el informe del relevamiento efectuado en tales órganos jurisdiccionales valorando positiva la experiencia implementada, ello en consonancia con las opiniones vertidas por distintos operadores jurídicos involucrados en distintas áreas de actuación.

Que en tal contexto la Secretaría de Planificación, elevó un informe a la Presidencia de este Tribunal, destacando las cuestiones que –en opinión de dicha dependencia– debían evaluarse al momento de contemplar la posibilidad de dar por finalizada la prueba piloto.

Que, a la fecha la Secretaría mencionada ha actualizado el informe oportunamente elevado y al propio tiempo se han mantenido reuniones con los Jueces del Fuero de Familia del Departamento Judicial La Plata y los titulares de los Juzgados de Familia N° 4 y 5 han presentado un informe que da cuenta de las tareas realizadas.

Que, en consecuencia habiendo realizado un análisis integral de los datos colectados desde la puesta en marcha de la experiencia piloto a la actualidad, y los informes técnicos obrantes en las presentes actuaciones, corresponde dar por finalizada la experiencia.

Que, en este contexto y en el marco de las atribuciones conferidas a esta Suprema Corte por el artículo 32 inciso "z" de la Ley N° 5827 (Texto según Ley N° 14372) ha de mantenerse la asignación de competencia exclusiva sobre las causas correspondientes a las materias comprendidas en los incisos "n", "o", "t", "u" y "v" del artículo 827 del

C.P.C.C., a los Juzgados de Familia N°s 4 y 5 del Departamento Judicial La Plata (conf. art. 32 Inc. "z" Ley N° 5827, Resol. N° 3488/10, 2963/11).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 incisos "1" *in fine* y "z" de la Ley 5827,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Dar por finalizada la prueba piloto establecida por Resolución N° 3488/10.

**Artículo 2°:** Disponer se mantenga la asignación de competencia exclusiva sobre las causas correspondientes a las materias comprendidas en los incisos "n", "o", "t", "u" y "v" del artículo 827 del C.P.C.C., a los Juzgados de Familia N°s 4 y 5 del Departamento Judicial La Plata (conf. art. 32 Inc. "z" Ley N° 5827, Resol. N° 3488/10, 2963/11).

**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD.** Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Aprobación del texto del Convenio de colaboración tecnológica para iniciar por medios electrónicos los Apremios que promueven las distintas Cajas de Previsión Social.**

Res. N° 2.090

La Plata 18 de octubre de 2017.

VISTO: Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo N° 3733, en relación al avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas; y

## CONSIDERANDO:

Que a los fines de instrumentar el referido Acuerdo N° 3733, se continúan realizando las gestiones necesarias con los distintos operadores involucrados.

Que en esta instancia, se han mantenido reuniones con distintas Cajas de Previsión Social para profesionales de la Provincia de Buenos Aires a los efectos supra referidos.

Que, en el marco de tales gestiones, resulta oportuno continuar con la instrumentación del uso de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de formalizar el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios que promuevan estas últimas.

Que, como antecedente de esta modalidad, cabe citar el circuito de automatización existente para el ingreso, sorteo y remisión electrónica a los Juzgados intervinientes en las causas de apremios provinciales, instrumentado por Resoluciones Nros. 3563/1 1 y 3027/1 4 de esta Suprema Corte de Justicia, ello en base al Convenio Marco de Intercambio de Información y Complementación de Recursos celebrado con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y la Fiscalía de Estado Resoluciones Nros. 753/08 y 2/08 (ratif. Res. Nro. 912/08)- y el Acuerdo de Implementación Específico N° 1 (aprobado por Resolución N° 662/09).

Que, el referido procedimiento evidenció resultados satisfactorios y fue extendiéndose, comenzando por los Departamentos Judiciales de Junín, Pergamino, San Nicolás y Zárate-Campana, a las restantes jurisdicciones en el transcurso de doce meses.

Que, en tal sentido, esta Suprema Corte pondrá a disposición de las Cajas, a través de las herramientas provistas para las presentaciones electrónicas, la facilidad del inicio de Expedientes de Apremios mediante presentaciones telemáticas dirigidas a la Receptoría de Expedientes Departamental o al Juzgado de Paz, debiendo asumir cada una de aquéllas el compromiso, a dichos fines, de cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios para la operatoria.

Que, teniendo en consideración que el inicio de las causas involucradas en la presente tiende a su efectivización de manera totalmente electrónica, corresponde (tal como se realizase para los apremios provinciales a través de los artículos 2 y 3 de la citada Resolución del Cuerpo N° 3027/14) exceptuarlas de los mecanismos dispuestos en los artículos 50, incisos "a" y "b" y 51 del Anexo I del Acuerdo N° 3397, los que serán reemplazados por la comunicación electrónica de los datos que contiene el formulario de inicio, la presentación electrónica a través del portal destinado al efecto y el título de deuda firmado de manera digital, respectivamente.

Que en relación con lo regulado en el artículo 55° del citado Anexo 1 del Acuerdo N° 3397, en cuanto al momento en que se tendrá por efectuada la presentación de inicio, será de aplicación el artículo 6° de la Resolución N° 1827/1 2 y/o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

Que, por otra parte, no serán aplicables aquellas normas de la Resolución N° 2993/02 que sean contrarias a la modalidad tecnológica a implementarse.

Que, han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática, la Dirección de la Justicia de Paz Letrada y la Dirección de Servicios Legales.

Que, en consecuencia, habiendo proyectado la Secretaría de Planificación un texto de Convenio en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32, inc. "a", ley 5827),

## RESUELVE

**Artículo 1°:** Aprobar el texto del Convenio de Colaboración Tecnológica, a fin de dar inicio por medios electrónicos a los Apremios que promuevan las distintas Cajas de Previsión Social para profesionales de la Provincia de Buenos Aires, el que como Anexo forma parte de la presente.

**Artículo 2°:** Disponer que las causas involucradas en la presente operatoria serán exceptuadas de los mecanismos dispuestos en los artículos 50, incisos "a" y "b" y 51 del Anexo I del Acuerdo N° 3397, los que serán reemplazados por la comunicación electrónica de los datos que contiene el formulario de inicio, la presentación electrónica a través del portal destinado al efecto y el título de deuda firmado de manera digital, respectivamente.

**Artículo 3°:** Determinar que en relación con lo regulado en el artículo 55° del citado Anexo 1 del Acuerdo N° 3397, en cuanto al momento en que se tendrá por efectuada la presentación de inicio, será de aplicación el artículo 6° de la Resolución N° 1827/12 y/o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

**Artículo 4°:** Disponer que no serán aplicables aquellas normas de la Resolución N° 2993/02 que sean contrarias a la modalidad tecnológica a implementarse.

**Artículo 5°:** Por intermedio de la Presidencia del Tribunal, a propuesta de la Secretaría de Planificación, se procederá a la suscripción de los Convenios respectivos, ello en el marco de las previsiones del artículo 3° o del Acuerdo N° 3733, quedando facultada asimismo para determinar la fecha de puesta en funcionamiento del sistema en cuestión.

**Artículo 6°:** Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal arbitre las medidas necesarias para la efectiva implementación de lo resuelto.

**Artículo 7°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

**HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD.**

Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

## ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A FIN DE DAR INICIO A LOS APREMIOS QUE PROMUEVA ESTA ÚLTIMA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente,....., con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y la Caja de Previsión..... de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA CAJA", representada en este acto por su Presidente....., con domicilio en calle..... de la ciudad de ....., se avienen a celebrar el presente Convenio de Colaboración Tecnológica, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es la complementación de recursos con el objetivo de instrumentar el uso de herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar el inicio, por medios electrónicos, de expedientes judiciales de apremios que promueva LA CAJA, en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo 3733 y modificatorios, y normativa reglamentaria que se dicte al efecto.

**SEGUNDA:** La SUPREMA CORTE, pondrá a disposición de LA CAJA a través de las herramientas provistas para las presentaciones electrónicas, la facilidad del inicio de Expedientes de Apremios mediante presentaciones telemáticas dirigidas a la Receptoría de Expedientes Departamental o al Juzgado de Paz. A dichos fines LA CAJA se compromete a cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios para la operatoria.

**TERCERA:** Las presentaciones electrónicas referidas en Cláusula Segunda, consistirán en la presentación del texto de la demanda, firmada digital o electrónicamente por el abogado presentante, el título de deuda en formato que la tecnología permita -firmado digitalmente por la autoridad competente-, y toda otra documentación que LA CAJA o sus apoderados consideren necesaria para la prosecución del expediente.

**CUARTA:** LA CAJA instrumentará los mecanismos necesarios para la provisión de los datos básicos que se requieren para el inicio y radicación

## DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 219

de expedientes: apellido, nombre y/o Razón Social de los demandados, domicilio real y fiscal, tipo y número de documento CUIT en la medida en que sean conocidos, localidad, y CUIT del abogado presentante. Por su parte, la SUPREMA CORTE proveerá la interfaz tecnológica necesaria para la adquisición de los mismos.

**QUINTA:** La SUPREMA CORTE pone a disposición de LA CAJA las herramientas tecnológicas que habiliten el cumplimiento del Acuerdo N° 3733, para que los operadores de la modalidad que se acuerda por el presente interactúen en los procesos judiciales que tramiten ante aquélla. Asimismo, la SUPREMA CORTE será la encargada de realizar el soporte técnico y todas las adaptaciones y modificaciones que deriven de la instrumentación del presente acuerdo, cuyas modalidades se especificarán en su oportunidad.

**SEXTA:** LA CAJA se compromete a informar por vía electrónica en cada expediente judicial cualquier cancelación total o parcial de las deudas incluidas en el título ejecutivo, tanto de los procesos judiciales que se encuentren actualmente en trámite como de los que se inicien a partir de la modalidad descripta en este Convenio. El apoderado de LA CAJA deberá en estos casos adjuntar en cada causa la documentación respectiva, como así también los comprobantes de pago de las obligaciones tributarias, aportes y contribuciones vinculadas al juicio, de manera que el órgano que lleva el trámite del mismo pueda darlo por concluido y, consecuentemente, proceder a su archivo.

**SÉPTIMA:** Las partes convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la SUPREMA CORTE pone a disposición de LA CAJA el personal técnico que fuese menester a fin de llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

**OCTAVA:** De igual modo, a los efectos de instrumentar las acciones encomendadas en el presente, se suscribirán "Actas de Implementación Específicas", las que serán firmadas por las autoridades que cada una de las partes designe a dichos fines. Bajo la misma modalidad, podrá resolverse toda situación no prevista que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio.

**NOVENA:** Las partes se comprometen a realizar la difusión y Jornadas de Capacitación necesarias, dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

**DÉCIMA:** Las partes se avienen a designar en sus respectivas competencias a un titular y un reemplazante, los que se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que en su seno, el presente acuerdo genere.

**DECIMOPRIMERA:** A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los días del mes de de de se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**

**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.**

**Reg. N° 2.220**

La Plata, 19 de octubre de 2017.

Vista la comunicación cursada por el Presidente del Colegio de Abogados de La Matanza en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio **613/14** procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación** de la matrícula profesional, que a continuación se detalla:

**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora**  
**Dr. CID JUAN MANUEL T° XXI F° 212 desde el 5/10/2017**

Regístrese y publíquese.

**MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**MINISTERIO DE GOBIERNO - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**  
**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las exclusiones de matrícula de los profesionales que se detallan.**

**Reg. N° 2.221**

La Plata, 19 de octubre de 2017.

Vista la comunicación cursada por la Secretaría General del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en virtud de lo establecido en el artículo 53 2o Párrafo de la Ley 5177, de la cual se desprende la exclusión de la matrícula téngase presente y conforme el alcance de lo informado por el organismo colegial, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, **la exclusión de la matrícula profesional**, que a continuación se detalla de los Dres.

**Colegio de Abogados del Departamento Judicial Lomas de zamora**  
**Dra. FUC CI MARÍA FLORENCIA T° XXIV F° 526 a partir del 2/10/2017**

**Dra. LOMBAR LAURA T° XXIII F° 104 a partir del 2/10/2017**

**Dra. LOPEZ HILDA MERCEDES T° XVII F° 380 a partir del 2/10/2017**  
Regístrese y Notifíquese.

**MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTIN**

**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las exclusiones de matrícula de los profesionales que se detallan.**

**Reg. N° 2.222**

La Plata, 19 de octubre de 2017.

Vista la comunicación cursada por la Secretaría General del Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín, en virtud de lo establecido en el artículo 53 2° Párrafo de la Ley 5177, de la cual se desprende la exclusión de la matrícula téngase presente y conforme el alcance de lo informado por el organismo colegial, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la exclusión de la matrícula profesional, que a continuación se detalla de los Dres.

**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Martín**

**Dr. Jorge Abraham Nayar T° III F° 334 a partir del 2/10/2017**

**Dra. Ivana Soledad Juri T° XII F° 467 a partir del 5/10/2017**

Regístrese y Notifíquese.

**MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

**DEPARTAMENTO JUDICIAL ZÁRATE CAMPANA**

**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.**

**Reg. N° 2.223**

La Plata, 19 de octubre de 2017.

Vista la comunicación cursada por el Presidente del Colegio de Abogados de La Matanza en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, teniendo en cuenta el decisorio 16/13 procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial la **rehabilitación** de la matrícula profesional, que a continuación se detalla:

**Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Zarate- Campana:**

**Dr. LIGNAZZI LEONARDO MARCELO T° II F° 261 desde el 6/10/2017**  
Regístrese y publíquese.